

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00465 -00 ✓

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre abril a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

2°. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde el 2010 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3°. Precisar la causal de restitución invocada, es decir, mora o no pago de los cánones de arrendamiento.

4°. Anexar documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de restitución, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.

5°. Allegar certificado de vigencia actualizado respecto del poder general otorgado mediante escritura publica No, 3345 del 22 de diciembre de 2015.

6°. Anexar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba documental siquiera sumaria del mismo, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., puesto que, dicho documento no se anexo de forma digital a la demanda, pese a lo expuesto en el acápite de pruebas.

7°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

**República De Colombia**
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 82 Civil Municipal
de Bogotá
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia
Anterior es Notificada por anotación en
Estado No. 049
Hoy 06 AGO 2020
El Secretario JDC